



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 céntos. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Febrero de 1885

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado *Caza.*

Próximo el día en que segun el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, ha de dar principio la veda de caza y pesca, y de cuya rigurosa observancia depende el desarrollo y multiplicacion de esta importante riqueza, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y muy especialmente las siguientes:

C A Z A.

1.^a Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.^o de Marzo próximo hasta 1.^o de Setiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrán realizarse hasta 31 de Marzo.

2.^a Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.^a Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

4.^a La caza de la perdiz con reclamo, queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo los casos de la disposicion anterior.

5.^a El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.^o de Julio en adelante, desde cuya fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.^a No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sinó á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aún así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.^a Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año puedan causar las palomas, tanto domésticas como silvestres destinadas á criaderos en palomar, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan palomares, dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.^a Desde 1.^o de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras labrantías

desde la siembra hasta la recoleccion, y en viñedos desde el brote hasta la vendimia.

9.^a La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

10. Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante la época de veda, con la sola escepcion marcada en la disposicion 5.^a

Los contraventores de las anteriores disposiciones, serán castigados con arreglo á lo prescrito en la seccion 8.^a de la vigente ley.

P E S C A.

1.^a Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcos desde 1.^o de Marzo próximo, hasta 31 de Julio siguiente, aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.^a Se prohíbe igualmente en toda época pescar envenenando ó inficionando las aguas, con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.^a Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana, ó el duodécimo de un pié en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.^a Los barcos para pasar á los molinos, á las fábricas y cuantos, existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquier artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos pero de ningun modo en la pesca durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.^a Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo de

conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Los infractores de las anteriores prescripciones serán castigados con arreglo á lo prevenido en las disposiciones que rigen sobre la materia.

Los Sres. Alcaldes harán publicar las anteriores disposiciones fijándolas en los sitios públicos de costumbre, y dando cuenta á este Gobierno de provincia, de haberlo así verificado.

La Guardia civil, el cuerpo de orden público y los dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la observancia de las anteriores prescripciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás establecimientos exista y se pruebe ha sido cogida con redes de las prohibidas.

Valladolid 23 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que, desde el lunes 23 del actual, se satisfagan las cuentas presentadas por los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia, correspondientes al mes de Diciembre último.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Febrero de 1885.—El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martin.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

ITINERARIO que comprende los pueblos cuyas escuelas han de ser objeto de la visita ordinaria de Inspeccion en la segunda época del actual año económico, cuyo servicio empezará en el mes de Marzo.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE SERAN OBJETO DE LA VISITA.	ESCUELAS PÚBLICAS.		DÍAS PARA LA VISITA.
	NIÑOS.	NIÑAS.	
PRIMERA SALIDA.			
De la capital á Tiedra.	»	»	1
Tiedra.	2	1	2
Castromembibre.	1	»	1
Pobladura.	1	»	1
Benafarces.	1	»	1
Casasola de Arion.	1	1	2
Villalbarba.	1	»	1
Mota del Marqués.	1	1	2
Adalia.	1	»	1
Villaxesmir.	1	»	1
San Salvador.	1	»	1
Gallegos.	1	»	1
Vega de Valdetrongo.	1	1	2
Regreso á la capital.	»	»	1
SEGUNDA SALIDA.			
De la capital á Pozal de Gallinas.	»	»	1
Pozal de Gallinas.	1	1	1
Moraleja de las Panaderas.	1	»	1
Gomeznarro.	1	»	1
San Vicente del Palacio.	1	1	2
Lomoviejo.	1	1	2
Fuente el Sol.	1	»	1
Cervillego de la Cruz.	1	»	1
Rubi de Bracamonte.	1	1	2
Velascálvaro.	1	»	1
Bobadilla.	1	1	2
Brahojos.	1	»	1
Campillo.	1	»	1
Cárpio.	1	1	2
Villanueva de las Torres.	1	1	2
Villaverde de Medina.	1	1	2
Medina del Campo.	2	2	4
Rueda.	2	1	3
Rodilana.	1	1	2
La Seca.	2	2	3
Serrada.	1	1	2
Villanueva de Duero.	1	1	2
Bamba.	1	1	2
Castrodeza.	1	1	2
Villan de Tordesillas.	1	»	1
Velliza.	1	1	2
Matilla de los Caños.	1	»	1
Velilla.	1	»	1
Berceruelo.	1	»	1
Bercero.	1	1	2
Marzales.	1	»	1
Villalar.	1	1	2
Pedrosa del Rey.	1	1	2
San Roman de la Hornija.	1	1	2
Torreçilla de la Abadesa.	1	1	2
Villavieja.	1	1	2
Tordesillas.	2	1	2
Suma total.	53	30	82

Lo que ésta Junta ha dispuesto publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, y orden del Excelentísimo Sr. Rector, de 19 del actual, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en este Itinerario; debiendo advertirles que tengan preparados un pliego de papel del sello décimo para el acta original, dos de oficio para las copias certificadas que han de entregarse al Inspector, y otro del sello once para el certificado de presentacion, como así bien, que los Maestros de ambos sexos tengan reunidos todos los datos y antecedentes que se expresan en el artículo 52 del expresado Reglamento.

Valladolid 28 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino Presidente, Emilio Vivanco.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

Núm. 229

ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado Territorial

Circular.

Próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, segun dispone la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 2 de Febrero de 1865, y deseando esta Administracion que desaparezcan los vicios de que adolecen dichos documentos en la mayoría de los pueblos de esta Provincia; he creído oportuno recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales el mayor esmero en su confeccion, una vez que ha de servir de base para precisar la verdadera riqueza y su movimiento respecto á los contribuyentes.

Tan luego como tengan conocimiento de la presente dispondrán se anuncie en el *Boletín oficial*, sitios de costumbre de la localidad y demás que estimen oportuno, la presentacion de las relaciones juradas de que trata el artículo 20 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Capítulo 2.º del Reglamento de amillaramientos, que han de tenerse en cuenta para formar el apéndice y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presupuesto de 1885-86.

Al hacer la inscripcion en el apéndice de los bienes inmuebles, exigirán al presentar las relaciones el título de pertenencia de la finca ó fincas objeto de la tras-

lacion, haciendo constar el Notario autorizante, su fecha y la nota suscrita por el Registrador de la Propiedad, para de este modo poder apreciar la Administracion que las Juntas cumplen lo dispuesto en las ordenes circulares de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y artículo 185 del Reglamento de amillaramientos, evitando así la responsabilidad de que trata el artículo 202 y siguientes del citado Reglamento.

Terminado el plazo que señalen las Corporaciones á quienes me dirijo para la presentacion de las relaciones, procederán á la formacion y aprobacion del repetido documento, de modo que cuando se disponga la confeccion del repartimiento individual pueda cumplirse en un breve plazo tan importante servicio.

Las prevenciones anteriores espero han de ser cumplidas por las Corporaciones á quienes corresponde, á fin de evitar á esta Administracion haga uso de los medios coercitivos de que trata la Instruccion vigente.

Valladolid 23 de Febrero 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Roman Posse.

Núm. 227.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital se cita á Justo Madruga Gimenez, que se dice reside en esta Provincia ó en la de Salamanca, para que en el término de diez dias se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en cuasa que se sigue

*Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.*

AÑO DE 1885.

Copia de la lista electoral para Compromisarios de Senadores del Reino, que contiene á los nueve Concejales de que consta el Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de mayor á menor, sin acumulacion de cuotas de fuera, componiendo un total de cuarenta y cinco electores, formada conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y publicada en cumplimiento de lo que previene el 29 de la misma.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Patricio de Rueda Gonzalez.
- Dionisio Lubiano Llorente.
- Marcos Pedrero de la Cal.
- Pedro Rodriguez Fernandez.
- Eusebio Pedrero Monge.
- Bernardo Pedrero Rueda.
- Celedonio Andrés Arranz.
- Nicolás Arranz Renedo.
- Francisco Revuelta Martinez.

Contribuyentes.

Pts. Cts.

- D. Mariano García Monedo. 322'21
- Juan Carrascal Pedrero. 315'48
- Rafael Espinosa Rico. 260'00
- Gregorio Pedrero Fernandez. 237'62
- Francisco Carrascal Pedrero. 222'43
- Gregorio Abad Rioja. 220'21
- Miguel Roman de la Cal. 198'23
- Vicente Carrascal Pedrero. 173'66
- Casto Cardenal Espinosa. 155'74
- Martin Espinosa Cardenal. 151'47
- Juan B. Espinosa Rico. 147'90
- Leoncio Estébanez Alonso. 147'64
- Mariano Lubiano Calzada. 147'43
- Antonio de Rueda Gonzalez. 142'49
- Mateo Rivera Ramiro. 140'24
- Gervasio Llorente Moro. 137'43
- Gregorio Espinosa Fernandez. 169'18
- Nicanor Lubiano Car-

Mayores contribuyentes.

Pts. Cts.

- D. Santiago Gago. 442'73
- Antonio Gago 330'29
- Santiago Martinez Serrano. 329'45
- Lorenzo Espinel. 327'96
- Miguel Mazon. 277'92
- Pedro Garcia. 228'93
- Julian Pisonero. 177'06
- Pedro Gago. 170'97
- Andrés Martinez. 152'08
- Alejandro Raposo. 144'31
- Gregorio Perez. 133'80
- Miguel Gago. 132'08
- Juan Mazon Paniagua. 130'68
- Angel Raposo. 125'17
- Cárlos Gago Villalba. 106'37
- Victoriano Martinez. 94'33
- Rafael Rivera. 87'78
- Vicente Rivera. 84'29
- Lúcas Riol. 84'00
- Ildefonso García. 83'00
- Santiago Crespo. 53'77
- Fermin Perez. 48'84
- Eustasio Hierro. 44'87
- Eugenio Mazon. 41'90

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la Ley vigente, se forma y publica la presente que permanecerá expuesta al público por término de 20 dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones oportunas.—Monasterio de Vega á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Valentin Espinel, Andrés Valduviego, Juan Mazon, Santiago Martinez Solla, Francisco Perez.—El Secretario, Juan Villalba.

La precedente lista ha estado expuesta al público por espacio de veinte dias, sin que se haya producido reclamacion ninguna en pro ni en contra.—Monasterio de Vega veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El presidente, Valentin Espinel.—El Secretario, Juan Villalba.

Concuerta con el original á que me remito, y para que conste, expido la presente para el Sr. Gobernador de la provincia en Monasterio de Vega á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Perez.—El Secretario, Juan Villalba.

contra Leopoldo Ballesteros Diez, sobre robo de metálico en el comercio de los Sres. Mateo hermanos de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano de Castro.

Núm. 233.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Valdetronco.*

Por disposicion de esta Alcaldía, se halla depositado un galgo negro, careto, con una raya blanca que le coge hasta el pecho, el cual ha sido recogido, como extraviado por el guarda del campo de este pueblo, el dia 18 del corriente.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la Provincia por término de quince dias, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda pasar á recogerle previa justificacion de su procedencia; pues pasado dicho término será subastado en pública licitacion.

Vega de Valdetronco Febrero 20 de 1885.—El Alcalde, Jerónimo Delgado.

NUM. 234.

*Ayuntamiento constitucional de
San Salvador.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo improrogable de veinticinco dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, segun determina el párrafo 5.º, art. 31 de la Ley del Sello, debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion, con

instrumento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme á lo dispuesto en el art. 175 del reglamento vigente de derechos reales y trasmision de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados, serán desestimadas.

San Salvador 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Andrés Alonso.—El Secretario, Manuel del Campo.

Núm. 235.

*Alcaldía constitucional de
Fresno el Viejo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten la relacion duplicada de ella en esta Alcaldía dentro del plazo improrogable de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fresno el Viejo 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, R. Durango.—D. S. O., el Secretario, Saturnino Martin.

NUM. 219.

*Ayuntamiento constitucional de
Monasterio de Vega.*

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de Concejales, que tienen derecho á ser electores de compromisarios para Senadores del reino, conforme á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Valentin Espinel.
- Francisco Perez.
- Andrés Valduviego.
- Santiago Martinez Solla.
- Juan Mazon Villalba.
- Santos Corona.

denal.	123'45
Victoriano Gonzalez Rojo.	117'86
Juan Roman de la Cal	109'39
Marcos Pagola Her-	
nando.	108'98
Julian del Pico Gar-	
cia.	111'07
Raimundo Diez Fer-	
nandez.	105'67
Aniceto Castaño Vi-	
llazán.	105'56
Pedro Pedrero Gomez	105'17
Rufino Rivera Ramiro	105'15
Manuel Gomez Pedre-	
ro.	103'36
José Maria Lopez Perez	101'26
Gregorio de la Cal Re-	
cio.	97'79
Epifanio Rivera Ra-	
miro.	96'03
Saturnino Roman Cal	93'73
Jerónimo Fernandez	
de Velasco Espi-	
nosa.	93'81
Isidoro Arranz Pe-	
drero.	93'54
Daniel Fernandez Pa-	
rra.	93'79
Mariano Gil Recio. .	90'23
Manuel Revuelta Mar-	
tinéz.	86'60

Pesquera de Duero 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Patricio de Rueda.—El Secretario, Ruperto Arranz.

Núm. 205.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ALDEA DE SAN MIGUEL.

Año de 1885.

Lista del cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta vecindad, que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la eleccion de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Casimiro Sanz Lopez.
- Eustaquio Gomez Gomez.
- Emilio Martin Molpecer.
- Indalecio Gomez Gomez.
- Plácido Diez Perez.

Contribuyentes.

	Pts.	Cts.
D. Julian Ruano Gomez.	230	39
Higinio Ruano Esteban.	217	74
Leon Ruano Esteban.	243	49
Norberto Sanz Muñoz.	125	94
Jorge Muñoz Gomez.	113	55
Lucas Casado Casado.	99	46
Indalecio Ruano Esteban.	96	69
Anastasio Aldea Muñoz.	86	54
Vicente Arribas Mendez.	83	31
Damian Sanz Balcazar.	73	91
Nicolás Muñoz Gomez.	76	88
Victoriano Ruano Esteban.	73	66
Victor Manrique Aldea.	59	01
Rafael Gomez Gomez.	56	33
Leonardo Sanz Gomez.	52	81
Julian Ituarte Sanz.	55	07
Felipe Gomez Arribas.	51	34
Pedro Gutierrez Sanz.	50	57
Manuel Muñoz Gomez.	50	08
Manuel Gomez Sanz.	50	08
Felix Muñoz Gomez.	49	60
Incoencio Sanz Muñoz.	45	14
Antonio Ituarte Sanz.	43	15
Atanasio Sanz Sanz.	36	70

Es copia literal de su original que ha estado expuesto al público desde el dia 1.º de Enero último al 20 del mismo, sin reclamacion.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Aldea de San Miguel á 14 de Febrero de 1885.—El Secretario, Indalecio Ruano.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Sanz.

ANUNCIO.

El Tratado de Cuentas Particiones, que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el más completo que puede darse y el único en su clase. Los pedidos á su autor, barrio de Argüelles, calle de D. Martin, cuarto tercero, izquierda. Su importe 4 pesetas adelantadas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
14	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
17	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
18	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	22	20	42	1	»	1	43	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	3	1	»	4	5
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	1	1	»	2	2	»	1	3	5
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	1	1	3	3
16	»	»	1	1	1	»	1	2	3
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	1	1	1	»	1	2	3
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	»	»	»	»	3	1	»	4	4
TOTAL.	3	3	3	9	12	4	4	20	29

Valladolid 21 de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Castor San José Rodriguez.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

¡BUENA GANGA!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

VALLADOLID.—1885.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.